

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 104.

El Comandante del puesto de Otero de Herreros participa á este Gobierno que en la noche del 30 al 31 le faltaron de un prado tres yeguas y un caballo, cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á

los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guradia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 2 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Una yegua pelo rojo, alzada seis cuartas y media, calzada de las patas y una mano, estrellada y recién cortada la crin.

Otra yegua pelo rojo, de la misma alzada, abultada de una quijada de un golpe, lleva una potra, tiene un pequeño lunar en la frente.

Otra yegua tambien roja, y de la misma alzada, tambien estrellada, sin hierros, lleva un potro castaño y las patas puntadas.

Un caballo pelo negro, alzada seis cuartas pasadas, con una estrella en la cruz, rozado en los costillares, con una señal en la cruz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 47 piezas de madera, depositadas en Nava de la Asunción, se anuncia una tercera para el 13 del actual, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para las anteriores y nuevo tipo de tasación de veintisiete pesetas.

Segovia 1.º de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de

expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del reglamento de 13 de Junio de dicho año para la ejecución de la misma, este Gobierno de provincia ha acordado se publiquen en este Boletín oficial las relaciones nominales de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ser ocupados con motivo de la ejecución de las obras que se han de llevar á efecto con motivo de la ejecución de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Turégano á Navas de Oro, según los resultados del replanteo en los términos municipales de Navas de Oro y Nava de la Asunción, á fin de que en el preciso término de veinte días puedan los interesados exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 1.º de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Término de Navas de Oro.

RELACION que remite el Alcalde de Navas de Oro al Sr. Gobernador civil de la provincia rectificando la formada por el Sr. Ingeniero encargado, D. Agustin Ruiz, que ha verificado el replanteo del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Cuellar á Arévalo.

Número de orden.	Finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	SU RESIDENCIA.	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR	SU RESIDENCIA.	Clase de la finca.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
1	Valdíos de San Miguel.	Los Propios.	Navas de Oro.	El Ayuntamiento	Navas de Oro.	3.ª	"
2	Tierra de labor.	D. Casimiro Moreno.	Idem.	Idem.	Idem.	3.ª	"
3	Idem.	Marqués de Valderas.	Madrid.	Viuda de D. Timoteo Tejero.	Segovia.	3.ª	Prudencio Albertos
4	Plantío de majuelo.	Pedro Santos Minguela.	Navas de Oro.	"	"	3.ª	"
5	Tierra de labor.	Lucas Arévalo.	Idem.	"	"	3.ª	"
6	Idem.	Francisco Sanz Arévalo.	Idem.	"	"	3.ª	"
7	Idem.	Comunidad de Coca.	Coca.	Alcalde de Coca.	Coca.	3.ª	"
8	Idem.	Roman García.	Navas de Oro.	"	"	3.ª	"
9	Idem.	Santiago Gonzalez.	Idem.	"	"	3.ª	"
10	Idem.	Eusebio Sanz.	Idem.	"	"	3.ª	"

Término de Nava de la Asunción.

NOTA de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicha jurisdicción para construir el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Cuellar á Arévalo, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 de la ley.

Table with 6 columns: Número de orden, ESPECIE, NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS, VECINDAD, NOMBRE de los Colonos ó Administradores, VECINDAD. Rows 1-77 listing land parcels and their administrators.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR

Tiene noticias esta Administración de que algunos expendedores de efectos timbrados en esta provincia no tienen el surtido necesario al consumo de que es susceptible su localidad; por consiguiente á la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, procederá V. á girar una escrupulosa visita al estanco de ese pueblo, levantando acta de las existencias que tenga, detallando su numeración y clase y remitiendo un ejemplar á esta oficina á la mayor brevedad; en la inteligencia de que si transcurridos ocho días del recibo de la presente, no cumple V. con lo que se le ordena, dará cuenta al Sr. Delegado de Ha-

cienda para que le exija la responsabilidad correspondiente.

Segovia 1.º de Agosto de 1888.
—Carlos de la Revilla.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla remitirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de treinta días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Ciruelos de Coca 31 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mariano Hernández.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1888.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Total.		Legítimos.		No legítimos.		Total.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
21	3	2	5	"	"	5	"	"	"	"	"	5	5
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	2	2	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
24	2	"	2	1	"	3	"	"	"	"	"	"	3
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
27	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
31	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	9	8	17	1	1	19	"	"	"	"	"	"	19

Segovia 1.º de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1
23	"	"	"	"	2	"	"	2	2	2
24	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	"	1	"	"	"	"	1	1
28	1	"	"	1	"	"	"	"	1	1
29	"	"	1	1	"	"	1	1	2	2
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	1	"	1	2	"	"	"	"	2	2
TOTAL....	3	"	2	5	4	"	1	5	10	10

Segovia 1.º de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

BANCO DE ESPAÑA.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, se venden las fincas de su pertenencia que á continuación se designan radicantes:

En término de Cuéllar.

La mitad de una casa, núm. 8, calle del Palacio, que ocupa en su totalidad una superficie de 6.266 pies.

Un terreno de piñón, de cuatro años, al sitio de las Carboneras, de seis fanegas y dos cuartillos.

Un plantío al sitio de las Cirviánas, de 52 fanegas y dos cuartillos.

Un terreno labrantío al sitio de la Rinconada, con algo de erial, de 44 fanegas y dos cuartillos.

Un id. á los Navacillos, de 34 fanegas y dos cuartillos.

Otro id. sembrado de piñón negro, hace algunos años al sitio de la Nava, de 42 fanegas y 11 celemines.

En término de Pinarejos.

Un plantío de pinar albar al sitio del Pozuelo, de cabida diez y ocho y media obradas.

Una tierra á las Lagunas, de cabida seis obradas.

Otra al camino de Gallegos, de ocho obradas.

Otra al camino de Zarzuela, de dos obradas.

Otra al id. chico, de dos obradas.

Otra al id. de la Berrála, de dos fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos.

Otra en dicho pago de nueve celemines y dos cuartillos.

Otra al camino de Gallegos, de una obrada, dos celemines y un cuartillo.

Una viña al camino de la Cuiguera, de 11 celemines y tres cuartillos.

Se admiten proposiciones á todas ó cada una de las relacionadas fincas, cuyo pago podrá hacerse al contado ó en plazos según convenga á los proponentes que deberán dirigirlas al Sr. Director de esta Sucursal, quien se halla dispuesto á facilitar cuantos datos y noticias se deseen.

Segovia 30 de Julio de 1888.—P. O.—El Jefe de Contribuciones, Tomás León.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Benito Sanz Pascual, Concejal electo del Ayuntamiento de Cedillo de la Torre, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer dicho cargo, el expresado alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Benito Sanz Pascual contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia que, confirmando el del Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, le declaró incapacitado de ser Concejal en Cedillo de la Torre.

Varios electores expusieron que como recaudador de consumos y de algunos impuestos municipales desde 1881 á 1885, adeudaba 526 pesetas, como se reconoció por la Junta municipal en

1886, con cuyo acuerdo no se conformó el interesado, por cuya causa entendían que tenía contienda administrativa pendiente en el Ayuntamiento.

Así lo estimaron éste y la Junta general de escrutinio, reclamándose su resolución para ante la Comisión provincial, que, reputándole deudor como segundo contribuyente, y juzgando además que tenía tal contienda, confirmó el acuerdo anterior, salvo en lo relativo á proclamar al que le seguía en el orden de votación.

Se acompaña certificación del reparo hecho á la cuenta por la Junta municipal, y consta que el interesado no se conformó.

No puede estimarse á éste como deudor en concepto de segundo contribuyente, puesto que no aparece el requisito esencial de haber sido apremiado, y tampoco cabe decir que tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento, en razón de que no consta que el Gobernador, á quien, con arreglo al art. 165 de la ley Municipal, se debieron pasar las cuentas, haya dictado providencia que quedara firme y que diera origen propiamente á tal contienda.

Por lo expuesto:

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia y declarar que D. Benito Sanz Pascual tiene capacidad para ser Concejal., Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Alcántara y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró no haber lugar al deducido por los mismos, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Ontur, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: D. José Pedro Alcántara acudió en 1.º de Junio de 1887 á la Comisión provincial de Albacete exponiendo que el día 31 de Mayo del año último, él y otros electores de Ontur presentaron al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio una instancia documentada en la que solicitaban que se declarasen nulas las elecciones municipales verificadas en Ontur durante los primeros días del citado mes; el Ayuntamiento

se negó á admitir la protesta, que, en su consecuencia, no tuvieron en cuenta los Comisionados de la Junta general de escrutinio al reunirse el día 1.º de Junio para resolver en definitiva sobre la validez ó nulidad de la elección.

La Comisión provincial de Albacete, en vista de los hechos expuestos, acordó en 18 de Junio anular todo lo actuado á partir de la sesión extraordinaria celebrada el 1.º del mismo mes por los Comisionados de la Junta de escrutinio y el Ayuntamiento, y que se reuniesen de nuevo aquellos y éste á fin de que teniendo en cuenta la protesta que el Ayuntamiento se negó á admitir, resolvieran los Comisionados sobre la validez de las elecciones.

Dióse cumplimiento al anterior acuerdo celebrándose la sesión á que el mismo se refería el 24 del mismo mes y año, siendo en ella declaradas válidas las elecciones, lo que se puso el mismo día en conocimiento de los autores de la protesta ante dos testigos que firmaron el acta.

No aquietándose aquéllos con lo resuelto por los Comisionados de escrutinio, se alzaron de ello ante la Comisión provincial por medio de un escrito que, si bien tenía la fecha del día 27 de Junio, no fué presentado hasta el 29 del mismo mes, siendo desestimado el recurso en sesión celebrada el día 8 de Febrero último por extemporáneo, pues se había presentado fuera del plazo que señala el art. 88 de la ley Electoral, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe confirmarse el acuerdo recurrido, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 8 del actual.

La cuestión que en el mismo se plantea no puede ofrecer duda alguna, pues aparece resuelta con toda claridad en el art. 88 de la ley Electoral, donde se marca un plazo de tres días para recurrir ante la Comisión provincial contra las resoluciones de los Comisionados de las Juntas generales de escrutinio en materia de elecciones municipales, y se determina que, pasado aquél, dichas resoluciones sean ejecutorias, sin que por lo tanto quepa contra ellas recurso alguno.

Notificado el día 24 de Junio á los interesados el acuerdo que ha dado margen al expediente adjunto, no habiendo presentado éstos el escrito en que interponían la alzada hasta el día 29 del mismo mes, es evidente que lo hicieron cuando ya aquél era ejecutorio, y por lo tanto el recurso extemporáneo.

No ha de concluir la Sección sin manifestar la extrañeza con que ha visto el retraso injustificado con que la Comisión provincial de Albacete ha tomado el acuerdo recurrido: puesto que si bien no podía exigirsele que cum-

pliese lo que previene el art. 89 de la ley Electoral, por no haber recaído el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio hasta el día 24 de Junio, debió procurar ajustarse en cuanto fuese posible á lo que aquélla previene, y no dilatar la resolución del asunto hasta el mes de Febrero del año actual, dilación tanto menos excusable cuanto que se trataba de un recurso que se había formulado fuera del plazo, por lo que debió ser inmediatamente rechazado por la Comisión.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete de 8 de Febrero último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Mancha Real, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mancha Real y de su Secretario, decretada por el Gobernador de Jaén en 15 de Junio próximo pasado.

De una certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de la expresada provincia, de las diligencias de inspección practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró con motivo de cierta denuncia que hicieron varios vecinos de la mencionada villa, referente á la mala administración del Ayuntamiento, resulta: que practicado un arqueo de los fondos existentes en la Caja municipal, apareció la falta de 9.569 pesetas con 42 céntimos, que añadidas á 6.129'01 que tenía el Depositario en documentos sin formalizar, é inadmisibles, por tanto, en el acto de la visita hacían un total de 15.698 pesetas 43 céntimos: que por dicho arqueo se tuvo también conocimiento de la existencia de 1.651 pesetas 71 céntimos, que no correspondían á ninguna clase de ingresos de los consignados en el presupuesto, y cuya cantidad procedía de la venta de álamos cortados en los paseos de la población, sin que para ello estuviese debidamente tramitado y terminado el expediente: que el Depositario posee las tres

llaves de la Caja, y no tiene constituida la fianza que exige la ley; que el producto de un arbitrio sobre ciertas aguas, y para cuya exacción no se han cumplido todas las debidas formalidades, lo cobra y administra el Alcalde: que en el libro de providencias administrativas no se han observado las formalidades prevenidas, ni está autorizada la exacción de las multas impuestas: que el libro de actas de las sesiones de la Corporación municipal carece de los requisitos que exige el art. 108 de la ley, y se hallan muchas de aquellas sin autorizar: que no se lleva la contabilidad por partida doble, según está prevenido: que ha dejado de hacerse efectivo un repartimiento para cubrir el déficit de 1886-87, importante 38.610 pesetas 36 céntimos, por cuyo concepto sólo se ha cobrado la cantidad de 293 con 31: que no sólo no se lleva libro de acuerdos de la Junta municipal, sino que desde que esta se constituyó no ha celebrado sesión alguna: que no existe inventario de los documentos del Archivo: que no se ha formado el presupuesto carcelario, ni convocado á los pueblos que constituyen el partido judicial para llevar á cabo el repartimiento, á fin de atender á la manutención de los presos en el año económico de 1888-89: que á pesar de haberse exigido una peseta por derechos de expedición de certificaciones de documentos del Archivo, no ha ingresado su producto en Caja, no obstante ser uno de los ingresos consignados en el presupuesto: que el libro de actas de arqueo no está extendido en el papel correspondiente, ni foliado ni rubricado: que se hallan sin rendir cuentas de años anteriores: que no se ha formado la matrícula de subsidio, ni el repartimiento de la contribución territorial, ni el padrón de cédulas personales: que no se lleva libro de visita de cárceles: que se adeudan al Tesoro por cédulas personales del ejercicio 86-87 2.381 pesetas, y 2.742'75 del año actual; y que respecto de la administración del Pósito no se observa lo que dispone el reglamento.

En vista de estos hechos, el Gobernador resolvió en 15 de Junio próximo pasado suspender de sus cargos de Concejales á todos los individuos que componían la Corporación municipal de Mancha Real y de su Secretario, y sustituyó á aquéllos por otros que por elección pertenecieron á la misma en épocas anteriores.

La Sección hubiera deseado que se le hubiese remitido, como debiera, el expediente original de la visita de inspección practicada; pero no cabiendo dudar de la veracidad de lo contenido en la certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de Jaén, entiende que las faltas y omisiones cometidas por el Ayuntamiento de Mancha Real,

no sólo justifican la rigurosa corrección administrativa que le ha impuesto el Gobernador por la negligencia y abandono en la administración de los intereses que por la ley le estaba confiada, y con cuya conducta no ha podido menos de causarse perjuicios de consideración á todos los vecinos, sino que como algunos de los expresados hechos pudieran estimarse como actos constitutivos de delito, cree la Sección que sería conveniente remitir las actuaciones á los Tribunales de justicia.

En cuanto al Secretario de la Corporación, procede, á juicio de la misma, que antes de adoptar la resolución oportuna, se oigan sus decargos, en consonancia con lo que determina el art. 124 de la ley.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Jaén al Ayuntamiento de Mancha Real.

2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos cometidos por dicha Corporación pudiera ser objeto de sanción penal; y

3.º Que antes de adoptar respecto del Secretario la resolución oportuna se cumpla lo que dispone el artículo 124 de la ley Municipal vigente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.—JUNTA ECONOMICA

Debiendo procederse el día 14 del corriente mes á las once de su mañana á la venta en pública subasta de los caballos de deshecho procedentes del Picadero, se anuncia al público para que los que deseen concurrir á ella lo verifiquen en el local que aquella ocupa, donde estarán los caballos de manifiesto, así como sus reseñas y tipos de tasación.

Segovia 3 de Agosto de 1888.—El Capitan Secretario, Manuel Gener.

SE VENDE

Una casa en esta ciudad, plazuela de la Tierra, núm. 2, compuesta de piso bajo, principal y segundo, con su pozo manantial y cuadra.

En Madrona un pedazo de tierra como de cinco cuartas, al sitio de Pozuelos.

Otro pedazo de tierra pasado el arroyo Serrano, de media obrada.

Otro idem de una cuarta; que linda á Saliente con prado del Concejo.

El que quiera interesarse en la compra de dichas fincas, sean juntas ó separadas, puede pasar á tratar con don Luciano Herrero, vecino de Segovia, calle Real del Carmen, núm. 30.